

CONTRATO No. CEA-DA- GI-SERV-PROGRAMADOR ANALISTA-015/2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR ING. FELIPE TITO LUGO ARIÁS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE MARÍA FERNANADA RUESGA COBIÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

- I.1.-** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- I.2.-** DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.
- I.3.-** .- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.
- I.4.-** PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DE LA PARTIDA 3311 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO Y TIPO DE GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO 2018. GASTO CORRIENTE/RECURSOS SEPAF 2018. REQ. **3909**. ORDEN DE COMPRA **4078-2018**.
- I.5.-** SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.
- I.6.-** LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REALIZÓ EN VIRTUD DE LA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO **33909**. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "LA CEA", Y DEL OFICIO MEMO: DA-41/2018, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A PROVEEDORES, SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, BAJO LA CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS.



ARTÍCULO 72, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, 39 FII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO, DEL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, PARTICIPANDO A LOS SIGUIENTES PROVEEDORES: **01.- MARIA FERNANDA RUESGA COBIÁN, 2.- ESTELA MONTSERRATT CARBAJAL SALAS Y 03.- ESTRADA FLORES LUIS ENRIQUE**, EN VIRTUD DE LA CARGA DE TRABAJO CON LA QUE ACTUALMENTE CUENTA LA GERENCIA DE INFORMÁTICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ES NECESARIO SOLICITAR LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROGRAMADOR ANALISTA "SIENDO LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE **MARIA FERNANDA RUESGA COBIÁN**, QUIEN PRESENTÓ LA PROPUESTA ECONÓMICA SOLVENTE MÁS CONVENIENTE PARA "LA CEA", Y ADICIONALMENTE UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA TÉCNICA EMITIDO POR LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, MEDIANTE ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 72 FV INCISO C), DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS., SE CONSIDERÓ CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN INVITACIÓN, COMO CONSECUENCIA SE ADJUDICÓ EL CONTRATO RESPECTIVO, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN **I.4.**, POR LO QUE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y EL PROGRAMA DE TRABAJO RESPECTIVO, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- LA C. MARÍA FERNANDA RUESGA COBIÁN, ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONAL [REDACTED] EXPEDIDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POSEE LA EXPERIENCIA, GRADO ACADÉMICO, ÉTICA, ELEMENTOS NECESARIOS REQUERIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO RESPECTIVO.

II.4.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **RUCF940211461**. RUPC. **P29046**.

II.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE MARLLA ARZATE 1609 (MIL SEISCIENTOS NUEVE). INT 103, (CIENTO TRES), COLONIA PASEOS DEL SOL, C.P. 45079. TEL: 3320874779, EN GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O LAS ACTIVIDADES EMITIDOS POR "LA CEA", PARA LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN "**PROGRAMADOR ANALISTA EN APOYO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA CEA**".



EL CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 42, 47, 52, 53, 72, 76, 80, 81 Y 82, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II, Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 39 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 10 FRACCIÓN II, 12, 13, 15, 16, CAPÍTULO VII, DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO, 56, 57, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" A REALIZAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN EL SERVICIO DENOMINADO "**PROGRAMADOR ANALISTA EN APOYO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA CEA**", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN **II.6** DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJOS.

OBJETIVO DEL SERVICIO Y ALCANCES COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ EJECUTAR:

"EL PROVEEDOR", LLEVARÁ A CABO EL SERVICIO DE "**PROGRAMADOR ANALISTA EN APOYO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA CEA**".

- TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

OBSERVAR Y DESEMPEÑAR PUNTUALMENTE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENCOMENDADAS POR LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS EN LOS TIEMPOS Y LA FORMA ESTABLECIDA POR LA MISMA SEGÚN SUS NECESIDADES, CON EL OBJETO DE QUE SE CUMPLE EL OBJETIVO PRINCIPAL.

"EL PROVEEDOR", EN TODO CASO Y SI A SÍ SE REQUIRIERA POR DICHA ÁREA ENTREGARÁ UN REPORTE COMO EN FORMA DE AVANCES Y/O REPORTE A MEDIDA DE CORTE DE PERIODO DE LAS

ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, ESTA DEBERÁ ENCONTRÁNSE A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ORGANISMO.

LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DEL PRESENTE SERVICIO CORRESPONDEN A "LA CEA", QUIEN EN TODO CASO, PODRÁ USARLOS, APROVECHARLOS O DIFUNDIRLOS SEGÚN SEA EL CASO.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ EVALUADOS Y CONCILIADOS EL PRECIO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, EL IMPORTE DEL SERVICIO MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$ 171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$ 27,360.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL CONTRACTUAL DE **\$198,360.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR", REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN LA FORMA SIGUIENTE: MENSUALMENTE "AL PROVEEDOR", POR LA CANTIDAD DE \$22,040.00 (VEINTIDÓS MIL CUARENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), IVA INCLUIDO, EL QUE SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DEL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y/O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL QUE SE REGISTRÓ AL PROVEEDOR EN EL DOCUMENTO QUE EXPIDE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "LA CEA", DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 (OCHO) DÍAS HÁBILES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- GARANTÍAS.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO PARA "EL PROVEEDOR".

DADA LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS, "LA CEA", EXCEPTÚA A "EL PROVEEDOR", DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110 FIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO, DEL OFICIO DA-042/2018, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CE, TODA VEZ QUE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN SUPERVISADOS CONJUNTAMENTE POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE DE INFORMÁTICA, CON RESPECTO AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES POR DICHA ÁREA ENCOMENDADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR", ES RESPONSABLE DE LA BUENA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE, O DE LAS PERSONAS DE ÉL DEPENDIENTES, EN EL SUPUESTO DE QUE ASÍ FUERA.

EL "PROVEEDOR", RESPONDERÁ DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O BUENA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"**, ES RESPONSABLE DE LA BUENA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE, O DE LAS PERSONAS DE ÉL DEPENDIENTES, EN EL SUPUESTO DE QUE ASÍ FUERA.

EL "PROVEEDOR", RESPONDERÁ DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O BUENA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DENOMINADOS: **"PROGRAMADOR ANALISTA EN APOYO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA CEA"**, INICIANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2018, Y A TERMINAR AL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. NO OBSTANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN AQUÍ ESTABLECIDO EL CONTRATO EN TODO CASO PODRÁ TERMINARSE POR QUE LA OBLIGACIÓN QUE LE DIO ORIGEN TERMINE.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CEA" DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONAS ENCARGADAS PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL LIC. HÉCTOR MANUEL SALAS BARBA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DE **"LA CEA"**. O A QUIEN EN SU MOMENTO TENGA A BIEN DESIGNAR MEDIANTE ESCRITO.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"LA CEA"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE **"LA CEA"** PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR **"LA CEA"** Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"**.
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE. IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE **"LA CEA"** Y **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.



EN CASO DE DETECTARSE DEFECTOS O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, **"LA CEA"** PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, SE ENTIENDE COMO NO IMPARTIDOS O ENTREGADOS EN TÉRMINOS DEL SUPUESTO SEÑALADO EN EL APARTADO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, APLICANDO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS DE DICHO APARTADO, DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO SEAN ACEPTADOS POR **"LA CEA"**.

EN EL CASO DE QUE SE EFECTÚE LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES POR MOTIVOS DE FALLA DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS, DICHAS SUSTITUCIONES NO DEBERÁN IMPLICAR SU MODIFICACIÓN.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO, DESEMPEÑAR CON ERICTO CUMPLIMIENTO Y PROFESIONALISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, ES DECIR: DEBERÁ EJECUTAR POR SI MISMO LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS.

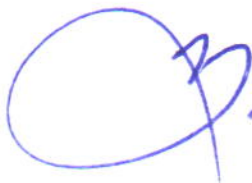
DÉCIMA PRIMERA.-RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **" LA CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y **"LA CEA"**, CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, **"LA CEA"** APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCOTARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.



POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"**, ESTÁ OBLIGADO A LA RESERVA O SECRETO, CONSIDERÁNDO TANTO LOS DATOS Y RESULTADOS COMO SECRETO PROFESIONAL.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 3, 4, APARTADO C FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN IX, 16 FRACCIÓN VI, 18, 19, 24 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR EL PROVEEDOR RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA YA CITADA LEY CEDIENDO A FAVOR DE LA CEA, TODOS LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, ETC. DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR **"LA CEA"**, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. **"LA CEA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 Y 81 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO HAYA SUMINISTRADOS EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 10	1%
DE 11 HASTA 20	3%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el pedido a criterio de LA "CONVOCANTE"	

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 21 EN ADELANTE **"LA CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA CEA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN

DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLAUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS, "LA CEA", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y/O MOTIVOS: I.- POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"DEL PROVEEDOR"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, II.- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, III.- POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO Y EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO. SIN RESPONSABILIDAD PARA **"CEA"**, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. "LA CEA", DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN AL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO, OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.
 2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, "LA CEA", CONTRATANTE DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
 - 3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL PROVEEDOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CUIRCUNSTANCIA A "EL PROVEEDOR".
 4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PROVEEDOR".
 5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, "LA CEA", RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.
- SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EL PROVEEDOR DEL SERVICIO ENTREGA LOS BIENES O PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.
6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO Y AL REQUERENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

7. SI SE DECRETA POR PARTE DE "LA CEA", LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, TENDRÁ LUGAR LA EJECUCIÓN DE FIANZA Y/O PENA, MISMA QUE SE REALIZARÁ DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO QUE EL PROVEEDOR DEJA EN GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS TRABAJOS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGÚN CORRESPONDA.

ASÍ MISMO, DICHA TERMINACIÓN TENDRÁ LUGAR TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE LA CARGA DE TRABAJO GENERADA POR "LA CEA", SE REDUZCA EN TAL CASO Y DE TAL FORMA QUE NO EXISTA YA LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON EL SERVICIOS RESPECTIVO, O BIEN PODRÁ TERMINARSE POR QUE LA OBLIGACIÓN QUE LE DIO ORIGEN TERMINE.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO, EN EL CASO DE QUE ASÍ SEA.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO V, ARTÍCULOS 110, 111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

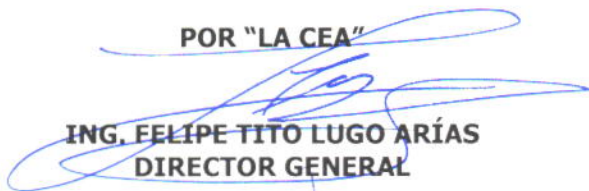
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN,



JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 01 (PRIMERO) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "LA CEA"



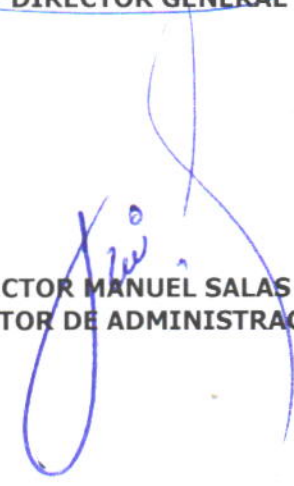
ING. FELIPE TITO LUGO ARIÁS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR "



C. MARÍA FERNANDA RUESGA COBIÁN

TESTIGOS:



LIC. HECTOR MANUEL SALAS BARBA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. PEDRO IVÁN TELLO FLORES
JEFE DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. **CEA-DA- SERV-PROGRAMADOR ANALISTA-015/2018.**, CELABRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE: MARIA FERNANADA RUESGA COBIÁN.